



RUS N° 1758/2013
RAKIN N° 53184

3031

SENTENCIA N°

RANCAGUA,

14 MAYO 2014

MEP/MEVA

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N°466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; Decreto N° 405/1983 que aprueba el Reglamento de productos psicotrópicos; la Sentencia N° 18.235 de fecha 15 de octubre de 2013 de esta Autoridad Sanitaria Regional; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 04 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Cefsam San Fernando, ubicado en Manso de Velasco con Juan Jiménez s/n, comuna de San Fernando, de propiedad **CORPORACIÓN MUNICIPAL SAN FERNANDO**, RUT N° 71.328.600-1, con domicilio en Negrete Pasaje Interior Los Copihues, comuna de San Fernando, representada por don **GABRIEL GONZÁLEZ NUÑEZ**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- En farmacia no existen registros de frío de insulina mantenida en cooler.
- 2.- No mantiene al día los registros de entrega de alprazolam (25 de octubre), fenobarbital (25 de octubre), diazepam 10 mg, anfetaminas (24 de octubre), metilfenidato 10 mg (11 de octubre), Clordiazepóxido 10 mg.
- 3.- En bodega se encuentran medicamentos en cajas en el suelo y se sigue despachando a otros consultorios CESFAM Oriente y Postas, sin disponer de Autorización Sanitaria "correspondiente y necesaria".
- 4.- No cuenta con registros de frío correspondiente.
- 5.- No existe termómetro digital en refrigerador de almacenamiento.
- 6.- Clonazepam 0.5 y 2 mg se encuentran sin registro de egreso al día, siendo el último registro realizado el día 25/10/2013.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario.

Que, son analizados todos los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el **Decreto Supremo N° 466/1985, que aprueba el Reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados**, concluyendo que los hechos consignados en el Acta de Inspección constituyen infracción a lo dispuesto en el **79** indica, "Los botiquines que adquieran estupefacientes y productos psicotrópicos, para ser usados en el establecimiento a que pertenecen, quedarán sometidos a las disposiciones reglamentarias que gobiernan la materia."

Que asimismo, se infringe el **Decreto N° 405/1983 que aprueba el Reglamento de productos psicotrópicos**, en la primera parte del artículo 18, que señala, "Los referidos establecimientos deberán llevar actualizado un Libro de Control de Productos Psicotrópicos, visado por el Instituto de Salud Pública de Chile o por el Servicio de Salud a quien se asigne esta función en el que se registrarán en forma separada los

siguientes datos, respecto de cada droga o producto psicotrópico, indicando su denominación comercial si ello procediera:

a) Ingresos:

- Fecha;
- Cantidad
- Número y fecha de la resolución que haya autorizado la internación, distribución o transferencia en su caso;
- Proveedor, número y fecha de la factura, guía u otro documento, según corresponda, y
- Número de serie, cuando corresponda.

b) Egresos:

- Fecha;
- Cantidad;
- Nombre de la droga, medicamento que la contenga o producto psicotrópico, y número de serie, cuando proceda;
- Número y fecha de la factura, guía u otro documento de control interno del establecimiento;
- Número de la receta cheque, número de registro de la receta si es preparado magistral;
- Nombre del médico cirujano o profesional que haya extendido la receta, en su caso, y cédula de identidad;
- Nombre y domicilio del destinatario o paciente, y
- Nombre y cédula de identidad del adquirente, y

c) Saldos."

Que, mediante la Sentencia N° 18.235 de fecha 15 de octubre de 2013 de esta Autoridad Sanitaria Regional, se otorgó a la sumariada el plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la fecha de notificación de la sentencia, para corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de Inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento. Que conforme a los antecedentes, la sentencia aludida fue notificada el día 04 de noviembre de 2013, misma fecha en la cual se dio inicio al presente sumario sanitario, por lo que no se encontraba cumplido el plazo otorgado para subsanar las deficiencias sanitarias, lo que se considerará al momento de resolver.

Que en consecuencia, se infringen el artículo 79 del Decreto Supremo N° 466/1985, que aprueba el Reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados, y el artículo 18 del Decreto N° 405/1983 que aprueba el Reglamento de productos psicotrópicos; Sentencia N° 18.235 de fecha 15 de octubre de 2013 de esta Autoridad Sanitaria Regional. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: AMONÉSTASE a CORPORACIÓN MUNICIPAL SAN FERNANDO, representada por don GABRIEL GONZÁLEZ NUÑEZ, ya individualizados.

SEGUNDO: INSTRÚYASE a la sumariada, dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario,

dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

Distribución:

- Sumariada
- Of. San Fernando D.A.S.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI